



(23 SEP 2024)

Por medio de la cual se determina la categoría en que se encuentra clasificado el Departamento del Putumayo para el año 2025.

El Gobernador del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo 4° de artículo 1° de la Ley 617 de 2000, establece que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del 31 de octubre, la categorización en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo departamento.

Que, para determinar la categoría el Decreto tendrá como base las certificaciones expedidas por: la Contraloría General de la República, sobre ingresos corrientes de libre destinación - ICLD, recaudos efectivamente por la entidad territorial en la vigencia anterior; y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, sobre proyección de la población para el año inmediatamente anterior.

Que, la Contraloría General de la República, a través de la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas; certifica que, el Departamento del Putumayo durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó efectivamente Ingresos Corrientes de libre Destinación – ICLD la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 65.082.314.000) Moneda Legal.

Que, el señor FABIO BUITRAGO HOYOS en su calidad de Coordinador GIT – Información y Servicios al Ciudadano, Dirección de Difusión y Cultura Estadística DICE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE; previa comprobación metodológica, certifica que la población proyectada a junio 30 de 2023 para el Departamento de Putumayo, es:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSA
86	Putumayo	383.042	198.450	184.592

Que, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, establece que los Departamentos cuya población sea igual o inferior a cien mil (100.000) habitantes y sus ingresos corrientes de libres destinaciones anuales – ICLD, sean iguales o inferiores a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se clasifica en la **CUARTA CATEGORÍA**.



Que, los ingresos corrientes de libre destinación recaudados por el Departamento del Putumayo en la vigencia 2023, son iguales a 56.105 salarios mínimos legales mensuales vigentes a precios del año 2023.

Que, los departamentos cuya población corresponda a una determinada categoría, pero los ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Clasificar en **CUARTA (4°) CATEGORÍA** al departamento de Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Envíese copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior para su registro y a las oficinas respectivas para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

23 SEP 2024

CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
- Gobernador del Putumayo

Elaboró	Leonardo Corzo Salas	Secretaría de Planeación	Profesional Universitario	C. Corzo
Revisó	Ruby Magali España Rúales	Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza	Despacho Gobernador	Profesional Universitario	
Revisó	Nataly Viviana Melo Machabajoy	Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda	